

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340565521



17-05-2024

Bogotá D.C.

Señora  
**FRANCINETH HERRERA**

**Asunto: Solicitud de concepto  
TRANSPORTE - Fondos de reposición  
Radicado No. 20233030753662 del 09 de mayo de 2023**

Respetada señora Herrera, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado No. 20233030753662 del 09 de mayo de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*“Se puede entregar el 100% del fondo de reposición de ley en cualquier momento al propietario o tiene un tiempo para hacer uso de la modificación del artículo 7 inciso 1 de la ley 105 de 1993 según Decreto 2138 del 2022. ¿Según el concepto que adjunto dice que aplicará hasta por un año de la emergencia sanitaria? Agradezco me puedan ilustrar”.*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340565521



17-05-2024

## Marco Normativo.

El artículo primero del Decreto Legislativo 575 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e Infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”, modificó el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entes Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 1. MODIFICACIÓN DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 105 DE 1993.** <Emergencia vigente hasta el 30 de junio de 2022. Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020> Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, modifíquese el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993, así:

**“Artículo 7o. Programa de reposición del parque automotor.** Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución de sus aportes al programa periódico de reposición del parque automotor. **Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición gradual del parque automotor establecida en el artículo anterior.**” (NFT)

Posteriormente, el artículo 2 de la Ley 2198 de 2022 “Por el cual se establecen medidas de Reactivación Económica para el Transporte Público Terrestre de Pasajeros y mixto y se dictan otras disposiciones”, modificó el inciso primero del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entes Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, así:

**“ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el inciso 1 del artículo 7o de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto legislativo 575 de 2020, durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus Covid-19, mediante Resolución 385 de 2020 y sus respectivas prórrogas, y hasta por un (1) año más a partir de su finalización, el cual quedará así:

**“Artículo 7o. Programa de reposición del parque automotor.** Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución de sus aportes al programa periódico de reposición del parque automotor. **Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar por una única vez hasta el cien por ciento (100%) de los recursos aportados a los**



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340565521



17-05-2024

**programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición del parque automotor establecida en el artículo anterior.” (NFT)**

Es de anotar que la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 fue declarada en el territorio nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, hasta el 30 de mayo de 2020, la cual tuvo múltiples prórrogas, finalizando la misma con la Resolución 666 de 2022 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022”, es decir, la declaratoria de emergencia sanitaria culminó el 30 de junio del 2022.

### Desarrollo del problema jurídico

Teniendo en cuenta las normas citadas, es importante indicar que en virtud de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 105 de 1993, modificado por el Decreto 575 de 2020, y posteriormente por la Ley 2198 de 2022, las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte, están obligadas a ofrecer a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y a establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor y permitir a éstos la devolución de sus aportes hechos a los referidos fondos. Es de resaltar que los fondos de reposición se constituyen con los recursos que los propietarios de vehículos aporten al fondo, en virtud de lo dispuesto en las normas precitadas.

Como complemento a lo anterior, se precisa que por el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, sus respectivas prórrogas y **hasta por un (1) año más a partir de su finalización**, los propietarios de los vehículos podían solicitar la devolución hasta del cien por ciento (100%) de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo.

Es de anotar que la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 fue declarada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, la cual tuvo múltiples prórrogas, finalizando la misma con la Resolución 666 de 2022 hasta el 30 de junio del mismo año.

Conforme a lo expuesto, el retiro por única vez hasta el cien por ciento (100%) de los recursos aportados a los fondos de reposición en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 2198 de 2022, estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2023 y aplica para todas las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto a los que se refiere la normatividad.

### Conclusión



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340565521



17-05-2024

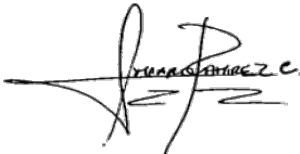
En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta al interrogante único.

Frente al interrogante de su escrito de consulta y de conformidad con lo establecido en la normatividad en comento, los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar por una única vez hasta el cien por ciento (100%) de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y sus respectivas prórrogas, y hasta por un (1) año más a partir de su finalización, es decir, el plazo para el efecto fue concedido hasta el 30 de junio de 2023.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Oficina Asesora de Jurídica  
Ministerio de Transporte

Proyectó: Daniela Rodríguez Castro - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

